



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201700402-00
Demandante:	Luz Marina Rueda Guerra
Demandado:	Nación- Rama Judicial y otro
Asunto:	Resuelve reposición

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición formulados por la apoderada de la parte demandante y el señor JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, demandante que actúa en causa propia, en contra del auto fechado 31 de octubre de 2022¹.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de octubre de 2022 –notificada por estado del 1° de noviembre de 2022–², el Juzgado, **(i)** concedió a la parte demandante el término de quince (15) días para que aportara al expediente el dictamen pericial decretado en el numeral 1.6 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019³, so pena de tener por desistida la prueba en los términos del artículo 178 del CPACA; **(ii)** obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en providencia del 6 de junio de 2022, por medio de la cual revocó el auto del 15 de octubre de 2019 y dispuso el decreto de una prueba documental y, en consecuencia, **(iii)** ordenó que por secretaría se oficiara al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de quince (15) días, remitiera copia digital del proceso ordinario No. 110013103014-2001-12043-01 de JOSE IGNACIO ARIAS y LUZ MARINA RUEDA GUERRA contra CONAVI.

En contra de la decisión anterior, mediante correos electrónicos del 4 de noviembre de 2022⁴, la apoderada de las demandantes LUZ MARINA RUEDA GUERRA y SILVIA MILENA ARIAS RUEDA presentó recurso de reposición parcial en contra de la decisión referida en el romanito (i) *supra*, solicitando que previamente se disponga la entrega del original del pagaré No. 2273-320040303 al perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA para la elaboración del dictamen pericial decretado.

Por su parte, el demandante JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS, actuando en causa propia, en la misma fecha, también formuló recurso de reposición⁵ en contra del auto fechado 31 de octubre de 2022, particularmente en contra de las decisiones contenidas en los numerales primero y segundo (sic) de la parte resolutive. El recurrente solicita que se ordene, en primera medida, la entrega física del pagaré al perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA para que elabore la experticia y se conceda un término de dos (2) meses contados a partir de la entrega del pagaré para su elaboración. Además, en relación con la prueba decretada en el numeral segundo (sic) del auto objeto de recurso, solicita que se conceda el término de dos (2) meses para que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá allegue al expediente copia digital del proceso ordinario No. 110013103014-2001-12043-01, dado que el proceso se encuentra actualmente archivado y los quince (15) días concedidos no son suficientes.

¹ Ver documento digital denominado “45.- 31-10-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR” del Cuaderno 10.

² Ver documento digital denominado “46.- 01-11-2022 COMUNICACION ESTADO” del Cuaderno 10.

³ Ver documento digital denominado “014ActaAudienciaInicial” del Cuaderno 2.

⁴ Ver documentos digitales denominados “47.- 04-11-2022 CORREO”, “48.- 04-11-2022 RECURSO DE REPOSICION” y “52.- 08-11-2022 CORREO =47”.

⁵ Ver documentos digitales denominados “49.- 04-11-2022 CORREO”, “50.- 04-11-2022 RECURSO DE REPOSICION” y “51.- 04-11-2022 CORREO =49”.

II. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad y procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 del CPACA se encarga de regular lo relacionado con la procedencia del recurso de reposición, indicando que “*procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”. La misma disposición, en relación con la oportunidad para formular el recurso de reposición se remite a lo regulado en el CGP sobre la materia, codificación que en su artículo 318 establece que “*(...) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*”.

Teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso fue notificado por estado el día 1° de noviembre de 2022, y los memoriales contentivos de las solicitudes fueron presentados por la parte demandante mediante correos electrónicos del 4 de noviembre de la misma anualidad, los recursos fueron radicados de manera oportuna, por lo que resulta viable proceder a su estudio de fondo.

2. Recurso de Reposición

Como se observa, en contra del auto del 31 de octubre de 2022 se formularon dos recursos de reposición, por lo que este Juzgado abordará el estudio de todos los argumentos esbozados por los abogados. Ahora, teniendo en cuenta que los recursos coinciden en el aspecto relativo al término concedido para aportar el dictamen pericial de parte, este inconformismo en particular será resuelto en conjunto.

Como fundamento para recurrir el auto del 31 de octubre de 2022, los demandantes, por conducto de apoderada y en causa propia, manifiestan que la consecución del pagaré en original, necesario para surtir la experticia decretada, “*pasó inicialmente (sic) por el requerimiento al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá y luego por varias dependencias de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que enfrentó dos acciones de tutela para que finalmente lo enviaran al Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral Circuito de Bogotá*”, y que el doctor PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA, perito contratado por los demandantes, manifestó que requiere un término provisional de dos (2) meses para la elaboración de la experticia, dado que para ello debe trasladar el pagaré original desde el Juzgado hasta varios laboratorios que harán estudios pertinentes y, posteriormente, llevar el título valor original al laboratorio de grafología, para finalmente elaborar el dictamen pericial con las pruebas practicadas en las diferentes sedes.

Adicionalmente, argumentan que el Juzgado no ha ordenado o dispuesto la entrega del original del pagaré al perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA, identificado con C.C. No. 79.647.181, título valor que fue allegado al expediente en físico el 28 de marzo de 2023 de parte de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual solicitan la entrega del mencionado documento en original y se conceda el término de dos (2) meses para la elaboración de la experticia.

Sobre el particular, se resaltan las siguientes actuaciones relevantes surtidas en el curso del proceso para la obtención del original del pagaré No. 2273-320040303 y la práctica de la prueba pericial decretada sobre el mismo:

- En audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de agosto de 2019, este juzgado decretó el dictamen pericial de parte solicitado en la demanda. La prueba pericial fue decretada en los siguientes términos:

1.6.- ACCEDER la solicitud de nombrar un perito experto en estudio de tintas y documentos forenses- Títulos valores, a fin de que dé respuesta a los interrogantes enumerados del 1 al 16 a folio 87 y 88 de la demanda. El perito será seleccionado por la parte demandante, bajo los términos establecidos en el artículo 219 del CPACA.

Los gastos de trámite, honorarios y comparecencia del perito a diligencia de pruebas para surtir la contradicción del dictamen corren a cargo de la parte demandante.

- Para la práctica de la prueba pericial se requiere del original del título valor, por lo que el demandante realizó los trámites correspondientes para su obtención y que fuera arrimado al proceso de la referencia, lo que ocurrió hasta el 28 de marzo de 2022, cuando fue remitido por la Fiscalía General de la Nación con destino al proceso de la referencia.

- La Secretaría del juzgado, por medio del correo electrónico del 28 de junio de 2022⁶, puso en conocimiento de todos los sujetos procesales la llegada del original del pagaré. Posteriormente, el día 31 de octubre de 2022 se profirió el auto objeto de recursos.

- En audiencia de pruebas llevada a cabo el día 13 de agosto de 2020⁷, este Juzgado accedió a la solicitud de la parte demandante relativa a incluir en el oficio dirigido a las entidades donde presuntamente se encontraba el Pagaré en físico, que debía prestarse el original del título valor para realizar la experticia, a saber:

Apoderado de la parte actora: Solicita que en el oficio diga expresamente que "SE PRESTE" el pagaré para hacer la experticia, ya que de otra forma el Juzgado no permite retirar el documento en físico para tomarle las pruebas de laboratorio pertinentes.

Despacho: Accede a lo solicitado, para que el perito pueda sacar el documento bajo las condiciones y medidas de seguridad que la autoridad judicial determine.

- En la misma diligencia, y al resolver el recurso de reposición interpuesto por la RAMA JUDICIAL —coadyuvado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN— en contra de la decisión anterior, este Despacho indicó que de ninguna manera el título valor original sería entregado a particulares, y que su custodia estaría a cargo de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación o de la autoridad que lo tenga bajo su custodia, a saber:

Despacho: No accederá al recurso formulado. Es necesario que se realice la prueba pericial, y será la Fiscalía quien tome las medidas necesarias para preservar la custodia e integridad del documento. En ningún momento se ordenará que el documento sea entregado a particulares, si debe ser llevado a algún laboratorio para ser examinado ello se hará directamente y bajo la responsabilidad de funcionarios de la Fiscalía o de la autoridad que lo tenga bajo su custodia. En consecuencia se **Resuelve:**

Así las cosas, advierte el Juzgado que le asiste razón a los recurrentes, teniendo en cuenta que el objeto del dictamen pericial decretado no puede cumplirse sino hasta tanto el experto designado cuente con el original del pagaré, entrega que debe ser ordenada por este Juzgado mediante auto, pues evidentemente se trata de una

⁶ Ver documentos digitales denominados "42.- 28-06-2022 INFORME" y "43.- 28-06-2022 REMISION INFORME".

⁷ Ver documento digital denominado "030ActaAudienciaDePruebas" del Cuaderno 2.

experticia, con el fin de establecer la falsedad o no del título valor, estudios que no se pueden realizar con una copia simple del documento. Por lo anterior, se ordenará que, por Secretaría, se entregue en físico el original del pagaré No. 2273-320040303 al auxiliar de la justicia PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA, identificado con C.C. No. 79.647.181, **previo a lo cual, la secretaria del juzgado tomará copia auténtica del título valor dejando las constancias en el expediente, y elaborará un acta de entrega que deberá ser suscrita por el experto en la fecha en que retire el pagaré.**

En lo que tiene que ver con la solicitud de revocatoria parcial del decreto de la prueba relativa a pedir al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá que allegue al expediente copia digital del proceso ordinario No. 11001310301420011204301, este Juzgado mantendrá su decisión, teniendo en cuenta que, en criterio de este Despacho, los quince (15) días concedidos son más que suficientes para que la autoridad judicial remita copia del expediente del proceso solicitado, y en caso de no ser posible, deberá el Juzgado requerido manifestarlo a este Despacho e informar las razones de la demora, aspecto que no le corresponde anticipar a la parte demandante cuando ni siquiera se ha elaborado y tramitado el mencionado oficio y la autoridad judicial no se ha pronunciado al respecto.

Por último, en aras de evitar confusiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, este Juzgado ordenará de oficio la corrección del último numeral del resuelve de la providencia fechada 31 de octubre de 2022 —objeto de recursos—, en el sentido de ajustar la numeración e indicar que refiere al numeral TERCERO, no al numeral segundo como quedó consignado en la providencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIAMENTE el auto del 31 de octubre de 2022, en el sentido de **ORDENAR** a la Secretaría del juzgado que entregué el original del pagaré No. 2273-320040303 al perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA, identificado con C.C. No. 79.647.181, y **CONCEDER** a la parte demandante el término de dos (2) meses, contados a partir de la entrega material de dicho documento, para que aporte al plenario el dictamen pericial decretado en el numeral 1.6 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 15 de agosto de 2019, so pena de tener por desistida la prueba.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado que (i) tome una copia auténtica del original del pagaré No. 2273-320040303, de lo cual dejará constancia en el expediente y anexará para que obre como prueba documental, y (ii) elabore un acta de entrega del original del pagaré No. 2273-320040303, la cual debe ser suscrita por el perito PABLO EMILIO TÉLLEZ MOSQUERA, en la cual se debe dejar constancia del estado en que se entrega el título valor y de la elaboración de copia auténtica de este.

TERCERO: NO REPONER el numeral segundo (tercero) del auto fechado 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CORREGIR el auto calendado 31 de octubre de 2022, en el sentido de ajustar la numeración de la parte resolutive, e indicar que el último numeral refiere al TERCERO, no al numeral segundo como quedó consignado en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos Electrónicos
Demandante: albaarias1064@gmail.com; albalidia64@hotmail.com; joseiarias88@yahoo.es; joseiarias88@yahoo.es
Demandados: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co; .jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce7e760f01f48cf5e80a374f53c967d4ffaa05599517e1a31ee84c6abd4e4c**

Documento generado en 24/04/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>